

JUEVES, 3 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 232

C) Formación específica en temas relacionados con la convocatoria (hasta un máximo de 2 puntos):

- Estudios finalizados de doctorado, máster, curso de postgrado o de especialización (hasta un máximo de 1,5 puntos) que estén relacionados con el área en el que se desarrolla la beca y debidamente acreditados, a razón de:

- 1,5 puntos por el doctorado.
- 1 punto por cada máster.
- 0,75 puntos por cada curso de postgrado o de especialización.

- Otros cursos de formación y perfeccionamiento finalizados (hasta un máximo de 0,5 puntos). Se valorarán solamente los cursos directamente relacionados con el objeto de la convocatoria, impartidos por instituciones y organismos oficiales y debidamente acreditados a razón de 0,1 puntos por cada curso de duración igual superior a 20 horas.

D) Experiencia profesional en materias relacionadas con la especialidad a la que se opta que se acreditará mediante informe de la vida laboral expedido por la seguridad social (hasta un máximo de 1 punto). La experiencia se valorará con un punto si es igual o superior a un año, y proporcionalmente en función de los meses acreditados. Asimismo, si se trata de contratos a tiempo parcial, se hará un cálculo para hacerlos equivaler de forma proporcional a los de tiempo completo y que así sean comparables. En el caso de becas o prácticas por las que no se haya cotizado a la Seguridad Social, la experiencia se acreditará con un certificado que en el que se especifiquen las labores realizadas así como la duración de las mismas.

Segunda fase: Entrevista personal (hasta un máximo de 4 puntos).

1. El Comité de Selección podrá realizar una entrevista a un máximo de 10 aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación en la primera fase. Dicha entrevista versará sobre la formación y conocimientos del aspirante respecto a aquellos aspectos que el Comité estime pertinente en relación con el área a la que se refiere la presente convocatoria. Se valorará asimismo la aptitud para la formación teórica y práctica, la capacidad de iniciativa y la disposición al aprendizaje.

2.- La puntuación final será el resultado de sumar la puntuación obtenida en las dos fases. En el caso de que dos o más aspirantes empaten en el mismo número de puntos, tanto en la primera fase como en la segunda, se utilizará la nota media para dirimirlo.

3.- El Comité de Selección podrá delegar en uno o en varios de sus miembros la realización de la entrevista. Asimismo el Comité de Selección podrá estar asistido por personal técnico del ICANE para la realización de la misma.

4.- El Comité de Selección es el órgano competente para determinar los puntos a asignar por cada mérito acreditado por los candidatos.

Artículo 9. Resolución

1.- El Comité de Selección se reunirá para examinar y elevar, en un plazo máximo de un mes, a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes o de la finalización del plazo para las eventuales subsanaciones, la propuesta de concesión al director del ICANE.

2.- La propuesta del Comité podrá incluir un total de cinco suplentes para el supuesto de renuncia de alguno de los beneficiarios o de pérdida de la condición de becario/a. La convocatoria podrá ser declarada desierta, ya sea por no haber concurrencia o por no alcanzar ningún candidato los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación.

3.- La competencia para resolver corresponde al director del ICANE conforme con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Contra la resolución del procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación. La resolución del recurso agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

CVE-2015-13270

JUEVES, 3 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 232

4.- La resolución será motivada, se notificará a las personas que resulten adjudicatarias de la beca, se publicará en el tablón de anuncios del ICANE (Hernán Cortes 9, 1ª planta de Santander), así como en su página web (<http://www.icanes.es>). El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa las personas que hayan formulado solicitud podrán entender desestimada la misma.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10.- Dependencia.

La persona beneficiaria de la beca estará bajo la dependencia del director del ICANE que designará a las personas que ejercerán la tutoría sobre ésta.

Artículo 11.- Cometidos del becario/a.

Serán cometidos del becario/a:

A) Formarse, bajo la tutela del ICANE, en el estudio e investigación de las técnicas estadísticas aplicadas a las áreas de la demografía, la economía y de las tecnologías de la información.

B) Formarse, bajo la tutela del ICANE, en la investigación estadística que contribuya a mejorar el conocimiento de la realidad social y económica de Cantabria.

C) La investigación en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a las estadísticas económicas y socio-demográficas.

D) La adquisición de formación en lo referente a medios de difusión estadística de los organismos públicos y su aplicación en el ICANE a través de sus publicaciones y sus sistemas de información.

Artículo 12.- Obligaciones del becario/a.

1.- Además de las obligaciones contenidas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de las que pudieran ser establecidas legalmente son obligaciones específicas de las personas beneficiarias de las becas las siguientes:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino el día que determine el ICANE. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndosela al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de la Entidad Local, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

d) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.

e) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

f) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso en el desarrollo de su formación en el ICANE.

2.- Las investigaciones estadísticas y los estudios realizados por la persona que resulte adjudicataria de la beca quedarán en propiedad del ICANE.

3.- Con una antelación de quince días al vencimiento del periodo de duración de la beca, el/la becario/a habrá de presentar al director del ICANE, un informe por escrito sobre la formación y experiencia adquiridas durante el periodo de formación. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

CVE-2015-13270

JUEVES, 3 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 232

Artículo 13.- Incompatibilidad.

La presente beca no es compatible con otras becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados, españoles o extranjeros, ni con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, o actividad laboral por cuenta propia que impidan la correcta realización de la misma.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de becario/a.

El incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas beneficiarias de las becas, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de la privación de la beca por el tiempo que quedase pendiente, previo informe del tutor y audiencia al interesado, mediante resolución del director del ICANE. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles a la persona beneficiaria de la beca.

Artículo 15.- Renuncias.

Si durante el período de duración de la beca y, previa solicitud fundamentada, alguna de las personas beneficiarias renunciase a la misma, esta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados según el orden establecido.

Artículo 16.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, debido a su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcional, laboral o contractual alguna entre las personas adjudicatarias de la beca y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El tiempo de participación en los programas de formación no tendrá consideración de servicios previos ni de servicios efectivos en las Administraciones Públicas.

Artículo 17.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas del pago de la beca y en la cuantía fijada, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- c) La negativa y obstrucción de las actuaciones de control que se contemplen en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 18.- Certificación final.

Al final del período de duración de la beca, el director del ICANE emitirá certificación a favor de cada becario a los efectos de su currículo profesional.

Artículo 19.- Régimen Jurídico.

En todo lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

CVE-2015-13270